



San Luis Potosí, S.L.P. a 26 de marzo de 2026

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DIP. MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la reforma judicial que transformó la organización del Poder Judicial del Estado se vuelve imprescindible actualizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El nuevo modelo exige una estructura normativa más clara y precisa que permita al Congreso cumplir sus atribuciones sin duplicidades ni vacíos operativos. La legislación vigente permitió avances importantes, aunque ya no responde plenamente a la dinámica actual del sistema de impartición de justicia.¹

La necesidad de armonizar la Ley Orgánica se incrementa con la separación de la entonces Comisión de Justicia en dos órganos especializados que son Comisión Primera de Justicia y Comisión Segunda de Justicia. Esta división busca optimizar el análisis de los asuntos jurisdiccionales y distribuir el

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0



trabajo legislativo de manera más equilibrada. Sin embargo esta nueva estructura obliga a precisar con exactitud qué asuntos corresponde atender a cada comisión y cómo se relacionan estas funciones con las atribuciones constitucionales del Congreso.

La iniciativa presentada permite enfrentar ambas transformaciones. Las reformas judiciales introdujeron nuevas figuras como el Tribunal de Disciplina Judicial y el fortalecimiento del Órgano de Administración Judicial además de ajustes en las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y en la estructura de las personas juzgadoras de Primera Instancia. Estas figuras requieren que el Legislativo actualice sus procedimientos de designación protesta licencias definitivas y destitución. Con ello se garantiza coherencia entre la norma orgánica y la nueva arquitectura del Poder Judicial.

La separación de la Comisión de Justicia en dos comisiones especializadas demanda una distribución más clara de facultades. El propósito es evitar confusión entre qué comisión tiene las atribuciones de realizar su estudio. La propuesta soluciona este punto al definir qué comisión interviene en cada tipo de nombramiento opinión dictamen calificación de licencia y eventual proceso de destitución. Este reordenamiento permitirá una operación más ágil y reducirá tiempos de trámite en materias complejas.

Otro elemento relevante es la actualización de las facultades relativas a la recepción de protesta. El Congreso debe contar con una base normativa que reconozca a todas las autoridades judiciales surgidas de la reforma. Con ello la Ley Orgánica se alinea plenamente a la realidad institucional y otorga seguridad jurídica en los actos solemnes que acompañan la designación de quienes integran la estructura jurisdiccional.

La regulación de las licencias definitivas también se perfecciona. Este aspecto ha generado incertidumbre en el pasado y hoy requiere reglas claras que permitan resolver solicitudes de manera ordenada. Lo mismo ocurre con los procedimientos de destitución. La actualización dota al Congreso de herramientas más coherentes para actuar frente a faltas graves y asegura que estas decisiones se tomen bajo principios de legalidad y debido proceso.



En conjunto esta iniciativa atiende simultáneamente los efectos de la reforma judicial y la reorganización interna del Congreso mediante la separación de la Comisión de Justicia. Se fortalece el funcionamiento parlamentario se ordena la distribución de competencias y se consolida la armonización con la nueva estructura del Poder Judicial. El resultado será un marco jurídico más claro eficiente y capaz de enfrentar los retos actuales en materia de justicia y responsabilidad pública.

Por todo lo anterior la reforma propuesta se considera necesaria y oportuna. Permitirá al Congreso del Estado de San Luis Potosí actuar con certeza institucional y ofrecer a la ciudadanía un sistema de decisiones más ordenado transparente y acorde con la evolución reciente del ámbito judicial.

Por lo anteriormente expuesto se adjunta el siguiente cuadro comparativo para dar mayor certeza a lo que se propone.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosi	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son:</p> <p>I. Nombrar, a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en los términos de la Constitución del Estado;</p> <p>II. Nombrar a un Consejero o Consejera del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I. Designar a las personas Magistradas que sean de su competencia de conformidad con la Constitución del Estado;</p> <p>II. Designar, a una persona Consejera del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, conforme a la Constitución del Estado;</p>



III. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

IV. Calificar las renunciaciones de las y los magistrados y de las y los consejeros señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución del Estado, y

V. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes.

ARTÍCULO 107. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, conocer,

III. Recibir la protesta de las **personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial del Estado designada por el Congreso; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, y de las Personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;**

IV. Calificar **las licencias que sean definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de las Magistraturas antes referidas,** en los términos que establece la Constitución del Estado, y

V. ...

ARTÍCULO 107. ...



dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I y II ...

III. Los asuntos relativos a nombramientos, y ratificación de las y los Magistrados, consejeros de la Judicatura; titulares del poder Ejecutivo y organismos autónomos que sean de la competencia del Congreso;

IV a VI ...

VII. La calificación de las renunciaciones de las y los magistrados y consejeros del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos;

VIII. ...

IX. Las solicitudes de destitución de las y los magistrados y titulares de los

I y II. ...

III. Los asuntos relativos a los nombramientos de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; y de la o el Gobernador Interino en los términos de la Constitución;

IV. a VI. ...

VII. La calificación de las licencias definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial nombrada por el Congreso del Estado; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;

VIII. ...

IX. Las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del



Tribunales del Estado, de las y los consejeros de la judicatura y de los organismos autónomos que sean competencia del Congreso;

X a XXI ...

ARTÍCULO 118. Son atribuciones de la Comisión Segunda de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I y II ...

III. Los relativos a nombramientos o ratificación de las y los Magistrados, que sean competencia del Congreso del Estado y de las y los Consejeros de la Judicatura;

IV. Los relativos a la calificación de la renuncia, y las solicitudes de destitución de los magistrados y titulares de los tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean

Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial designado por el Congreso, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos así como de Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;

X. a XXI ...

ARTÍCULO 118. ...

I. y II. ...

III. Los relativos a los nombramientos de las personas Magistradas y de la persona Consejera del Órgano de Administración del Poder Judicial que sean competencia del Congreso del Estado;

IV. Los relativos a la calificación de la licencia definitiva, y de las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; de



<p>competencia del Congreso, y de las y los consejeros de la Judicatura;</p> <p>V a VII ...</p>	<p>la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial nombrada por el Congreso del Estado; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;</p> <p>V. a VII ...</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ÚNICO. REFORMA las fracciones I, II, III, y IV del artículo 15; las fracciones III, VII y IX del artículo 107; las fracciones III y IV del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

I. Designar a las personas Magistradas que sean de su competencia de conformidad con la Constitución del Estado;

II. Designar, a una persona Consejera del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, conforme a la Constitución del Estado;

III. Recibir la protesta de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado; de la persona Consejera del Órgano de



Administración Judicial del Estado designada por el Congreso; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, y de las Personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

IV. Calificar las licencias que sean definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de las Magistraturas antes referidas, en los términos que establece la Constitución del Estado, y

V. ...

ARTÍCULO 107. ...

I. y II. ...

III. Los asuntos relativos a los nombramientos de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; y de la o el Gobernador Interino en los términos de la Constitución;

IV. a VI. ...

VII. La calificación de las licencias definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial nombrada por el Congreso del Estado; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;

VIII. ...



IX. Las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial designado por el Congreso, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos así como de Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;

X. a XXI ...

ARTÍCULO 118. ...

I. y II. ...

III. Los relativos a los nombramientos de las personas Magistradas y de la persona Consejera del Órgano de Administración del Poder Judicial que sean competencia del Congreso del Estado;

IV. Los relativos a la calificación de la licencia definitiva, y de las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial nombrada por el Congreso del Estado; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;

V. a VII ...



**CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ**

LXIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI